

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE CUEVAS DEL ALMANZORA PARA ESTABLECER LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE LOS SUELOS URBANOS UBICADOS ENTRE LA AVDA. DE CARLOS HERRERA, CALLE FRENTE RÍO ALMANZORA Y CALLE LUGAR PUENTE DEL RÍO ALMANZORA” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (EXPEDIENTE EAE/AL/022/24)

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/022/24 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la “Modificación Puntual del PGOU de Cuevas del Almanzora para establecer la ordenación pormenorizada de los suelos urbanos ubicados entre la avda. de Carlos Herrera, calle Frente río Almanzora y calle Lugar Puente del río Almanzora”, en el término municipal de Cuevas del Almanzora (Almería), resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 22/10/2024 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Puntual del PGOU de Cuevas del Almanzora para establecer la ordenación pormenorizada de los suelos urbanos ubicados entre la avda. de Carlos Herrera, calle Frente río Almanzora y calle Lugar Puente del río Almanzora”, formulada por el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 24/10/2024, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Modificación Puntual del PGOU de Cuevas del Almanzora para establecer la ordenación pormenorizada de los suelos urbanos ubicados entre la avda. de Carlos Herrera, calle Frente río Almanzora y calle Lugar Puente del río Almanzora”.

1. Alcance de la evaluación

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWZSWHBUYD	PÁG. 1/15	



Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

2. Objeto y ámbito del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Modificación Puntual del PGOU de Cuevas del Almanzora para establecer la ordenación pormenorizada de los suelos urbanos ubicados entre la avda. de Carlos Herrera, calle Frente río Almanzora y calle Lugar Puente del río Almanzora”, promovida por el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado es la de:

“Establecer viario público paralelo a la Avda. Carlos Herrera, como viario para vehículos y peatonal estableciéndose como espacio de paseo y conexión de la calle Frente Río Almanzora y calle Lugar Puente del Río Almanzora, y con tratamiento de borde del talud, y establecer y completar la ordenación de los viarios colindantes existentes al este, calle Lugar Puente del Río Almanzora y al oeste, calle Frente Río Almanzora.

Esta alternativa permite la conexión de tráfico de vehículos y se propone un ancho peatonal dando a dicha conexión el tratamiento de paseo y zona de espacio amplio de acceso al sistema Dotacional Educativo.

Se plantea establecer conexión con el puente que atraviesa el río Almanzora, completando la avenida Carlos Herrera con acerado que permita conectar con el nuevo viario paralelo que se propone.

Respecto a movilidad la accesibilidad de vehículos y peatonal en la calle paralela a la avenida Carlos Herrera junto las calles Frente del Río Almanzora y Lugar Puente del Río Almanzora, permite un mejor acceso al espacio dotacional, a la vez que facilita la conexión entre los barrios a los efectos de accesibilidad al centro educativo”.

Por ello, el Ayuntamiento propone la siguiente ordenación:

“La ordenación de los suelos urbanos del ámbito objeto de la Modificación Puntual, Alternativa 3, establece la localización de los suelos con destino a Dotacional Educativo y completa la ordenación los espacios colindantes con los viarios situados al este, norte y oeste del espacio reservado para el uso dotacional, estableciendo su integración en los mismo. La zona sur quedará limitando con el suelo rústico de carácter agrario existente.”

Asimismo, a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada sobre la “Modificación Puntual del PGOU de Cuevas del Almanzora para establecer la ordenación pormenorizada de los suelos urbanos ubicados entre la avda. de Carlos Herrera, calle Frente río Almanzora y calle Lugar Puente del río Almanzora”, se adjunta Documento Ambiental Estratégico, en adelante DocAE, con fecha de mayo de 2024.

3. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/08/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWZSWHBUYD

PÁG. 2/15





urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	29/10/2024	Sí	05/12/2024
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	29/10/2024	Sí	11/11/2024
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	29/10/2024	Sí	17/12/2024
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	29/10/2024	Sí	28/07/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	29/10/2024	No	
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	29/10/2024	Sí	04/02/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	29/10/2024	Sí	04/11/2024
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	29/10/2024	Sí	03/12/2024
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	29/10/2024	Sí	27/11/2024
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	30/10/2024	Sí	29/01/2025
Diputación Provincial de Almería	30/10/2024	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	30/10/2024	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	30/10/2024	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	30/10/2024	No	
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	30/10/2024	Sí	25/11/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWSZWHBUYD	PÁG. 3/15	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
Grupo Cóndor	30/10/2024	No	
Ecologistas en Acción	30/10/2024	No	
Seo/Birdlife	30/10/2024	No	

4. Características de los efectos del plan y del área probablemente afectada

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

4.1. Análisis de las alternativas contempladas

Analizando los aspectos fundamentales del DocAE es necesario comenzar por el análisis de alternativas que se realiza, dividiéndolas en las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: No actuar, dejando el ámbito en su actual situación
- Alternativa 1: Aprovechar el máximo espacio para la implantación del sistema Dotacional Educativo, y se propone la conexión de los viarios colindantes existentes mediante paso peatonal.
- Alternativa 2: Se propone la conexión de los viarios colindantes existentes mediante viario público de carácter peatonal, estableciéndose la zona peatonal como espacio de paseo con capacidad portante y dimensión para paso de vehículos en caso de emergencia.
- Alternativa 3: Se propone la conexión de los viarios colindantes existentes mediante viario para vehículos y peatonal estableciéndose la zona peatonal como espacio de paseo.

Después de analizar las diversas alternativas, el Ayuntamiento se decantó por la alternativa n.º 3.

4.2. Afecciones en materia de población y salud humana

En el informe remitido por la D.T. de Salud y Consumo en Almería en fecha de 05/12/2024, se exponen las siguientes valoraciones:

“Dentro de este procedimiento la Administración promotora ya ha dirigido a esta Delegación, solicitud de consultas previas con la misma documentación presentada en este trámite y se le ha remitido informe en el que se le comunica que, de momento, no puede eximirse a este instrumento de planeamiento urbanístico de someterse a evaluación de impacto en salud ya que la información facilitada no resulta suficiente como para descartar que la misma pueda generar impactos significativos sobre la salud.”.

4.3. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

En el DocAE se apunta que:

“El ámbito de estudio se localiza junto al casco urbano, en una zona que ha sido roturada para usos agrícolas y por lo tanto carece de vegetación natural. Se trata de una parcela ocupada por cultivos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWZSWHBUYD	PÁG. 4/15	



herbáceos de regadío, concretamente hortalizas de temporada. Por lo tanto, no encontramos hábitats naturales que figuran en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, aunque según la Carta de distribución de las especies de flora y fauna protegidas en Andalucía, cuadrículas 5 x 5 km la zona de actuación se alberga en la cuadrícula ID 595041300 y se pueden localizar especies de vegetación protegidas.

*Es de destacar la posible existencia de la tortuga mora (*Testudo graeca*), la cual se encuentra en peligro de extinción, y así está considerada en el Atlas y libro rojo de los anfibios y reptiles de España, también está protegida por el Convenio de Berna e incluida en el CITES y en la Directiva 1332/2005 de la Unión Europea, que establece la absoluta prohibición de captura de ejemplares salvajes”.*

En relación a la posible presencia de la especie Tortuga mora (*Testudo graeca*), previo a las actuaciones que en la zona del proyecto se pretenden llevar a cabo, se realizarán batidas de búsqueda de individuos por personal avezado en el reconocimiento de la especie, previa comunicación al coordinador de la unidad biogeográfica de Agentes de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería. Dichas batidas se llevarán a cabo en primavera (finales de febrero-principios de junio) en las horas de máxima actividad durante varios días (mínimo dos) y por varias personas. En caso de no poder realizarse en dicho período se realizarán en otoño (a partir del 10 de octubre). En ambos períodos las batidas se realizarán en las franjas diarias con temperatura templada (18 °C-28 °C) y cuando no llueva. En caso de encontrar individuos de tortuga mora, estos se custodiarán y trasladarán por parte de un Agente de Medio Ambiente de la Unidad Biogeográfica n.º 2. Además, el perímetro de la zona de actividad se delimitará con malla protectora plástica o similar para evitar la entrada de ejemplares de tortuga mora en la zona de actuación mientras se realizan las obras proyectadas.

Teniendo en cuenta que la serie de vegetación climatófila propia de la zona es la serie termomediterránea almeriense semiárida y árida del azufaifo (*Ziziphus lotus*) y también la geoserie edafohigrófila termomediterránea murciano-almeriense y mulullense basófila, las especies que se recomienda para la revegetación de la zona y creación de zonas verdes son las siguientes: *Ziziphus lotus*, *Pistacia lentiscus*, *Lycium intricatum*, *Sideritis ibanyezii*, *Thymus hyemalis*, *Lygeum spartum*, *Anthyllis cytisoides*, *Rosmarinus officinalis* y *Stipa tenacissima*. Se utilizará la tierra vegetal del movimiento de tierras para la creación de zonas verdes junto con una aportación de materia orgánica.

Asimismo la modificación no afecta a los objetivos de conservación del Plan de conservación y recuperación de especies amenazadas ni de los del Plan para la conectividad ecológica de Andalucía. Tampoco se afecta a georrecursos.

Dado el objeto de la modificación no se prevén afecciones sobre la tierra, el suelo y el subsuelo, así como sobre el régimen de suelos contaminados.

4.4. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias y Montes Públicos

El alcance de esta modificación urbanística no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias ni Montes Públicos.

4.5. Afecciones en materia de Aguas

En las alegaciones remitidas por la Coordinadora Ecologista Almeriense se apunta que: “*El objeto de esta modificación del PGOU es para la construcción de un centro educativo. Justo al lado del río Almanzora, que aunque encauzado tiene a escasos metros, río arriba, un puente. Al margen de los estudios hidrológicos que suponemos tiene este Ayuntamiento consideramos que es una zona de ALTO RIESGO DE INUNDACIÓN*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWZSWHBUYD	PÁG. 5/15	



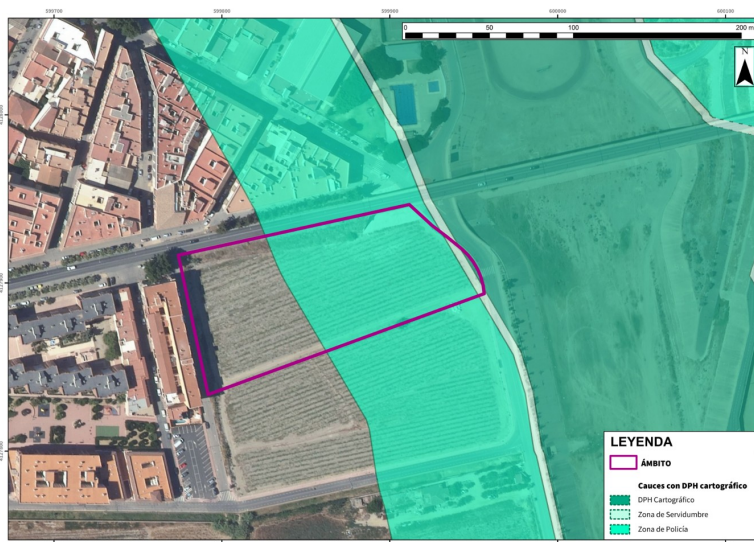
No obstante, del informe remitido por el Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas de la D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería en fecha de 05/12/2024, se destacan las siguientes valoraciones:

“3. Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

El ámbito de la Modificación Puntual se encuentra fuera de área de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) de las recogidas en la Revisión y actualización de la evaluación preliminar del riesgo de inundación (EPRI) las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía, segundo ciclo (2022-2027), aprobado por Orden de la Consejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, pesca y Desarrollo Sostenible de 11 de enero de 2021 (BOJA n.º 9 de 15 de enero de 2021).

Ahora bien, queda localizado en la margen derecha del río Almanzora que cuenta con la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico, realiza por esta Administración para el expediente AL-36059 correspondiente a la Aprobación Provisional III del Proyecto de Levantamiento de la suspensión, rectificación de errores y subsanación del PGOU de Cuevas del Almanzora (expediente AL-36059), con informe sectorial de agosto de 2018.

Atendiendo a dicha delimitación del DPH y sus zonas de protección se comprueba que existe ligeras afecciones tanto al DPH como a la Zona de Servidumbre y que el ámbito se encuentra en su mayor parte en la Zona de Policía.



No se dispone de delimitación de la zona de flujo preferente ni de la zona inundable, si bien, el que el ámbito se ubique en un tramo del río Almanzora aguas abajo de la Presa de Cuevas y que, además se encuentra encauzado, hace pensar que ambas zonas quedarán inscritas en dicho encauzamiento.

Por lo que los usos pretendidos deberán adaptarse a los permitidos en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) tanto en DPH como en la Zona de Servidumbre y las futuras actuaciones que se realicen para el desarrollo de la Modificación Puntual en DPH y en Zona de Policía, deberá obtener autorización previa de esta Administración, conforme al procedimiento3 regulado en el citado Reglamento.

4. Disponibilidad de Recursos hídricos

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/08/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWSZWHBUYD

PÁG. 6/15





de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Cuevas del Almanzora, se localiza en el SUBSISTEMA V-2, Cuenca del Almanzora, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor, aprobado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Real Decreto 689/2023, de 18 de julio (BOE nº 173 de 2023), en el Anejo VI Asignación y reserva de recursos a usos, prevé para los distintos horizontes :

- Evolución del balance global del Subsistema V-2:
- Evolución de la demanda urbana de Cuevas del Almanzora:

La instalación de un nuevo equipamiento educativo supondrá un incremento en el consumo de recursos hídricos que no ha sido analizado en la documentación aportada, por lo que se considera necesario que futuros documentos recojan un estudio que cuantifique las nuevas demandas.

Dicho estudio debe cumplir con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor, aprobado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Real Decreto 689/2023, de 18 de julio (BOE nº 173 de 2023) en cuanto a:

- Dotación máxima por habitante y día (Art. 16 de la Normativa y su Apéndice 8.1 del PHDHCMA:

a) 250 l/hab/día para una población como Cuevas del Almanzora de menos de 50.000 habitantes:

b) Dicha dotación incluye, además de los usos domésticos, otros usos urbanos debidos a actividades económicas de bajo consumo de agua (menor o igual a 100.000 metros cúbicos anuales por cada actividad), entendiendo, como tales, la industria de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población, los riegos de parques y jardines y baldeos, el agua para extinción de incendios, y otros usos ornamentales o recreativos más todos los integrados en las redes de distribución municipal (aquí se incluyen los equipamientos).

- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio deberá ajustarse a lo establecido en el PHDHCMA incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual, los crecimientos previstos en este horizonte, y el crecimiento derivado de esta actuación.

- Origen del recurso: deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas en la tabla Balance de la demanda de abastecimiento, origen de los recursos.

Balance de la demanda de abastecimiento, origen de los recursos en la UDU 04035 Cuevas del Almanzora

Por otro lado indicar que los desarrollos previstos en el expediente AL-36059 fueron informados favorablemente desde el Servicio de Planificación Hidrológica con una dotación de 171,21 l/hab/día.

5. Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación

Los documentos aportados sólo recogen que el ámbito terrenos están integrados en la malla urbana con conexión con las redes de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y se aporta el Plano I-6 Infraestructuras existentes donde se grafía las redes de abastecimiento, aguas residuales y aguas pluviales en el entorno.

Esto se considera insuficiente por lo que los futuros documentos deberán recoger la siguiente información:

Abastecimiento de agua:

- Certificado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/08/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWZSWHBUYD

PÁG. 7/15





• *Acreditar que existe capacidad de acumulación en los depósitos suficiente para atender la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería.*

Con carácter general, caso que en el documento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones.

Para acreditar su capacidad deberá aportarse los datos de consumo punta actual atendido por el/los depósitos que dan servicio al ámbito y el consumo punta a la puesta en funcionamiento del equipamiento.

• *Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.*

• *En los nuevos crecimientos deben utilizarse preferentemente redes separativas, de aguas potables y no potables.*

Saneamiento:

• *Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.*

• *Incluir estimación del incremento del caudal de aguas residuales como consecuencia de la ampliación propuesta.*

• *Aportar información de la EDAR a la que serán conducidas: características y autorización de vertido.*

• *Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre Dominio Público Hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.*

Deberá recoger las siguientes prescripciones que debe cumplir la red de saneamiento:

1. *El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.*

2. *Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003).*

3. *El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.*

4. *Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWWSZWHBUYD	PÁG. 8/15	



5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al Dominio Público Hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.

6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.

7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.

8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.

9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjias drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

Financiación:

Los futuros documentos deberán completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWZSWHBUYD	PÁG. 9/15	



Conclusión

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería INFORMA RESPECTO LAS CONSULTAS PREVIAS AL AVANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE CUEVAS DEL ALMANZORA PARA ESTABLECER LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE PARCELA, que de las cuatro alternativas propuestas, la que menor afección produce en materia de aguas es la 0 y las otras tres producirían efectos similares, pudiendo ser informadas favorablemente siempre que el documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- Ajustar los usos a los permitidos en el Reglamento de DPH.
- Recoger la obligación de solicitar autorización de obra en Zona de Policía.
- Aportar estudio de recursos hídricos comprometidos para el equipamiento previsto conforme al PHDHCMA.
- Incluir informe de la empresa gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento, debidamente actualizado.
- Acreditación de suficiencia de acumulación en los depósitos.
- Información del incremento de caudales de aguas residuales y acreditación de suficiencia de infraestructuras para su depuración.
- Incluir estudio económico financiero de las nuevas infraestructuras de abastecimiento y saneamiento que sean necesarias para el suministro de dichos servicios en el ámbito de la Modificación Puntual.
- Recoger las prescripciones de la red de saneamiento”.

4.6. Afecciones en materia de calidad del aire (calidad acústica y lumínica)

4.6.1. Calidad acústica

Al DocAE se acompaña el Estudio Acústico mencionado, de fecha 02/05/2024, realizado por Doppler Ingeniería Acústica.

De la simulación de la situación derivada de la ejecución de la modificación puntual (postoperacional), el estudio concluye que la ejecución del plan de ordenación previsto, conllevaría un aumento de los niveles sonoros ya existentes, no obstante siguen cumpliéndose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Tabla II “Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables a nuevas áreas urbanizadas”, para áreas de sensibilidad acústica tipo a) “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial”: 60 dBA (Ld); 60 dBA (Le); 50 dBA (Ln). Sin embargo, en los mapas de niveles de ruido incluidos en el estudio se observa unos niveles de ruido en la fachada norte y este de la edificación $\geq 61,5$ y $< 65,9$ dBA (color rojo) en periodo día (Ld) y periodo tarde (Le); y $\geq 53,2$ y $< 57,8$ dBA (color rojo) en periodo noche (Ln).

Respecto al Estudio Acústico, se requiere que se aclaren las conclusiones sobre el estado postoperacional, una vez implementada la modificación puntual, dado que no concuerdan con lo observado en los mapas de ruido representados.

Por último, se recomienda al Ayuntamiento la zonificación del ámbito de actuación, destinado a la implantación de un edificio dotacional con destino a enseñanza, como área de sensibilidad acústica tipo e) “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica”, planificando las medidas preventivas y correctoras

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWZSWHBUYD	PÁG. 10/15	



necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa vigente para dichas áreas de sensibilidad acústica.

En todo caso, la zonificación acústica se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se aprueben definitivamente. Estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

4.6.2. Calidad lumínica

El Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, aprobado por Decreto 37/2025, de 11 de febrero (BOJA n.º 31 de 14 de febrero de 2025) establece, en su art. 25, que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos del mismo.

Dicho decreto da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior

En este sentido, en el supuesto que la ordenación urbanística propuesta conlleven nuevas instalaciones de alumbrado exterior, se podrían ocasionar impactos lumínicos.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Reglamento, los Ayuntamientos dispondrán de dos años desde la entrada en vigor del citado decreto para aprobar la zonificación lumínica municipal (zonas lumínicas E2, E3 y E4), con el contenido mínimo establecido en el art. 23 del Reglamento. Conforme a esta normativa se deben señalar las siguientes consideraciones:

- Hasta la aprobación de la zonificación lumínica municipal, las nuevas instalaciones de alumbrado exterior cumplirán las limitaciones asociadas a la zona lumínica que les corresponda de acuerdo con las definiciones de zonas lumínicas establecidas en el Reglamento (Disposición transitoria tercera).
- Los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior deberá cumplir los criterios ambientales de diseño y uso recogidos en el Anexo I del Reglamento, y ajustarse a las condiciones o estipulaciones establecidas en el articulado, salvo las excepciones que pudiera establecer el Ayuntamiento, acordes a lo establecido en el reglamento.

4.7. Afecciones en materia de cambio climático

En el apartado 6 del DocAE se examina la incidencia relacionada con el cambio climático, conforme a lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas contra el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se concluye que, debido al carácter de la innovación, no se prevén impactos significativos sobre los factores climáticos y el cambio climático.

4.8. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

El informe remitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 11/11/2024, concluye que:

“Los Planos de Ordenación del POTLA no otorgan una protección específica a dichos terrenos, aunque los incluyen dentro del Conjunto Paisajístico de Cuevas del Almanzora, abordado por el POTLA en su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/08/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWZSWHBUYD

PÁG. 11/15





Art. 59, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines, con sujeción a ellas los órganos competentes de las Administraciones Públicas a quienes corresponda su aplicación establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines). Dicho artículo especifica que el Conjunto Paisajístico afecta al “núcleo y entorno de Cuevas del Almanzora, incluida la vega inmediata y los escarpes de la misma con sus cuevas”), y determina que:

- “Los instrumentos de planeamiento urbanístico general garantizarán el mantenimiento y la recuperación, en su caso, de la calidad de las fachadas urbanas, especialmente de aquellas de mayor significado paisajístico, evitando el impacto de infraestructuras y equipamientos, y cuidando la integración de las nuevas edificaciones”.*
- “Las administraciones públicas procurarán la gestión, mejora y valorización en los Conjuntos Paisajísticos, de manera que en su ordenación se integren sus tramas naturales, rurales y urbanas”.*

Asimismo se recomienda tener en cuenta el Art. 33 (Directriz) del POTLA, relativo a las determinaciones para la ordenación de los nuevos crecimientos, que determina que “los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios”: mejora en la gestión del agua, de los residuos urbanos, de la calidad del aire, de la eficiencia energética y las infraestructuras de telecomunicaciones, reducción de la contaminación acústica y lumínica.

Atendiendo a lo anterior, se considera que el contenido de esta Modificación Puntual del PGOU de Cuevas del Almanzora es compatible con la normativa territorial vigente, recomendándose tener en cuenta los Art. 33 y 59 del POTLA”.

4.9. Afecciones en materia de Patrimonio Cultural

En el informe remitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, en fecha de 04/02/2025, se expone lo siguiente:

“Vista la documentación técnica remitida del expediente ambiental EAE/AL/022/24 a priori, parece no tener impacto significativo sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

No obstante, en el Informe Ambiental Estratégico deberá incluirse como medida preventiva para la protección del Patrimonio Histórico que pudiera verse afectado por las actuaciones concretas derivadas de la aplicación de la Modificación Puntual del PGOU de Cuevas del Almanzora para establecer la ordenación pormenorizada de los suelos urbanos ubicados entre la avda. De Carlos Herrera, calle Frente río Almanzora y, calle Lugar Puente del Río Almanzora, el sometimiento de éstas a lo establecido en los artículos 32 y, en su caso, 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.”.

4.10. Afecciones en materia de infraestructuras de transporte

Se informa la modificación pretendida sin afección a la red de carreteras en el informe remitido por la Unidad de Carreteras de Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en fecha de 29/01/2025.

En el informe remitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 17/12/2024, se señala lo siguiente:

“La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ven afectada es:

Carretera: A-332; Denominación: De Cuevas de Almanzora a San Juan de los Terreros; Red: Intercomarcal

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWZSWHBUYD	PÁG. 12/15	



Se ha comprobado que el límite de la parcela con la carretera A-332, mostrado en los planos, no es correcto, la parcela invade el dominio público viario. El ámbito de la modificación puntual no deberá invadir la carretera ni sus elementos funcionales (berma, taludes...).

La calle prevista dentro de la parcela (paralela a la Avenida Carlos Herrera) podrá ocupar el dominio público adyacente a la carretera A-332 con los límites establecidos en el art. 63().*

Art. 12.1, define la zona de dominio público adyacente a las carreteras, indicando que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad, y de tres metros de anchura en las vías convencionales (A-332), medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

() Artículo 63 Uso de la zona de dominio público adyacente 1. En la zona de dominio público adyacente, definida en el artículo 12 de la presente Ley, podrán realizarse aquellas obras, instalaciones o actuaciones que exija la prestación de un servicio público de interés general y siempre previa la correspondiente autorización o concesión del propio servicio público, sin perjuicio de las posibles competencias concurrentes en la materia. 2. Corresponde a la Administración titular la declaración de interés general del servicio público a efectos de la utilización de la zona de dominio público adyacente, así como la autorización para la realización de todo tipo de actuaciones en dicha zona. 3. En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación.*

Asimismo la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía establece lo siguiente las siguientes zonas de protección y su uso:

Art. 54., define la zona de servidumbre legal de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en las vías convencionales (A-332), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. Art.54.3. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquéllos que sean compatibles con la seguridad vial y previa autorización del órgano competente de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. Art.54.4. El uso y ocupación de la zona de servidumbre legal por terceros para realizar las obras indicadas en el apartado anterior deberá contar con expresa autorización administrativa.

Art. 55.1, que define la zona de afección de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-332) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Art.64.2. Para realizar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, modificar las existentes, o cambiar el uso o destino de las mismas, se requerirá la previa autorización administrativa. La autorización sólo podrá denegarse cuando la actuación proyectada sea incompatible con la seguridad de la carretera, la integración medioambiental y paisajística de la misma o con las previsiones de los planes, estudios y proyectos de la carretera en un futuro no superior a diez años, sin que de esta limitación nazca derecho a indemnización alguna.

Art. 56.6, que establece la zona de no edificación en los tramos urbanos de carreteras “En los tramos urbanos, las prescripciones sobre alineaciones del planeamiento urbanístico correspondiente determinarán la extensión de la zona de no edificación.

Art.64.3. En la zona de no edificación está prohibido realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones ya existentes, y siempre previa la correspondiente autorización

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWSZWHBUYD	PÁG. 13/15	



administrativa, sin que esta limitación genere derecho a indemnización alguna. No obstante, se podrá autorizar la colocación de instalaciones fácilmente desmontables y cerramientos diáfanos en la parte de la zona de no edificación que quede fuera de la zona de servidumbre legal, siempre que no se mermen las condiciones de visibilidad y la seguridad de la circulación vial.

En ningún caso se autorizarán nuevos accesos a la carretera A-332, se deberán utilizar los ya existentes.

*Según lo expuesto, se propone el **Informe favorable condicionado** al cumplimiento de los puntos indicados anteriormente del Avance de la modificación puntual del PGOU de Cuevas del Almanzora (Almería) para establecer la ordenación pormenorizada de los suelos urbanos ubicados entre la avda. Carlos Herrera, calle frente río Almanzora y calle Lugar Puente del Río”.*

Asimismo, debido a la ubicación del núcleo urbano de Cuevas del Almanzora y al alcance de la innovación urbanística, no se prevé afección en materia de ferrocarriles, puertos, aeropuertos y movilidad.

4.11. Otras posibles afecciones sectoriales

El resto de administraciones y organismos sectoriales que fueron consultados no han identificado problemas relevantes desde el punto de vista ambiental en relación con la innovación urbanística analizada.

4.12. Interacción entre todos los factores

Después de los diversos análisis realizados, se considera que la “Modificación Puntual del PGOU de Cuevas del Almanzora para establecer la ordenación pormenorizada de los suelos urbanos ubicados entre la avda. de Carlos Herrera, calle Frente río Almanzora y calle Lugar Puente del río Almanzora” tampoco es susceptible de generar efectos significativos sobre los factores analizados en su interacción conjunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario nº 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWSZWHBUYD	PÁG. 14/15	



agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)—, se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que la “Modificación Puntual del PGOU de Cuevas del Almanzora para establecer la ordenación pormenorizada de los suelos urbanos ubicados entre la avda. de Carlos Herrera, calle Frente río Almanzora y calle Lugar Puente del río Almanzora” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Este informe se formula exclusivamente con fines ambientales y queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de los antecedentes de hecho de este Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCVU9V5DDUXDAETBHWWSZWHBUYD	PÁG. 15/15	